



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE NO. 507/2011**

**PRECCYSEEM, S.A. DE C.V.**

**VS.**

**INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.0273**

México, Distrito Federal, a veinte de enero de dos mil doce.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 a 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son federales provenientes de la FONHAPO dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, una parte estatal y otra de los beneficiarios, mediante depósitos bancarios (fojas 27 y 28).

**SEGUNDO. Mediante proveído** número 115.5.0048, de cinco de enero de dos mil doce, esta Dirección General previno a la empresa inconforme **PRECCYSEEM, S.A. DE C.V.**, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de mérito exhibiera original o bien copia certificada del instrumento público en el que se hicieran constar las facultades legales del **C. [REDACTED]**, para actuar en nombre y representación de la empresa inconforme.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 507/2011**

- 2 -

Para mejor proveer se reproduce a continuación en lo que a aquí interesa el proveído de mérito:

**“PRIMERO.** Con fundamento en el artículos 83, fracción **III**, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 62, fracción I punto 1, y 64, fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría de la Función Pública, **téngase por recibida** la inconformidad de cuenta.

**SEGUNDO.** Respecto al escrito inicial de inconformidad, dígase al promovente que en términos de lo dispuesto por los artículos 15, 15-A, Fracción II, y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la representación de las personas morales deberá acreditarse a través de instrumento público, que se exhiba para tales efectos en **original o copia certificada**.

Lo anterior, es así en razón de que al escrito de cuenta no acompañó instrumento público que acredite su legal representación.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracción I, así como en los párrafos quinto y octavo de dicho numeral de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se previene a la empresa **PROCCYSEEM, S.A. DE C.V.**, para que en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído exhiba **original o bien copia certificada** de instrumento público que lo acredite como representante legal de la empresa en el que consten las facultades legales del **C. [REDACTED]**, para actuar en nombre y representación de la empresa inconforme **apercibida que de no cumplir con lo anterior dentro del plazo otorgado al efecto, se desechará la inconformidad de cuenta.**

Apoya lo anterior, por analogía, la tesis de jurisprudencia número I.10.A.95 A, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro y texto siguiente:

**“REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS PERSONAS MORALES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. SE ACREDITA CON EL ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA EN QUE SE CONTENGA EL MANDATO O PODER CORRESPONDIENTE.** La representación consiste en la aptitud y facultad de que una persona realice actos jurídicos a nombre y por cuenta de otro. El artículo 200 del Código Fiscal de la Federación prohíbe la gestión de negocios ante el Tribunal Fiscal de la Federación, hoy Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y establece la obligación de acreditar la representación de quienes promuevan a nombre de otra persona y que ésta fue otorgada a más tardar en la fecha de presentación de la demanda o de la contestación, según el caso. La fracción II del artículo 209 del citado código establece la obligación de adjuntar a la demanda el documento que acredite la personalidad (personería) del promovente, cuando no gestione a nombre propio, o en el que conste que le fue reconocida por la autoridad demandada. El término "acreditar" significa: "Hacer digna de crédito alguna cosa, probar su certeza o realidad; afamar, dar crédito o reputación; dar seguridad que alguna persona o cosa es lo que representa o



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 507/2011**

- 3 -

*parece; dar testimonio en documento fehaciente de que una persona lleva facultades...”*

Como se ve en el acuerdo antes transcrito, se apercibió a la empresa inconforme que de no exhibir original o copia certificada del instrumento legal con el que acreditara la personalidad con que se ostenta el promovente en el escrito de impugnación de que se trata, para actuar en nombre y representación de PRECCYSEEM, S.A. DE C.V., se desecharía el escrito de inconformidad, ello con fundamento a lo dispuesto por el artículo 84 , fracción I, así como los párrafos quinto y penúltimo de dicho numeral de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o el cual se reproduce en lo conducente:

*“**Artículo 84.** La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.*

*[...]*

*El escrito inicial contendrá:*

*I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá **acreditar su representación mediante instrumento público.***

*[...]*

***Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.***

*[...]*

*La autoridad que conozca de la inconformidad **prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.***

*[...]”*

La aludida prevención que -como ya se dijo- se contiene en el proveído 115.5.0048 de cinco de enero de dos mil doce, se notificó por rotulón a la empresa inconforme el seis de enero de dos mil doce, como se advierte de la constancia visible a fojas 24 y 25 del expediente en que se actúa, ello en virtud



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 507/2011**

- 4 -

de que omitió señalar domicilio en el Distrito Federal, lugar de residencia de esta Dirección General, por tanto el acuerdo de mérito surtió sus efectos el nueve siguiente, luego entonces, el plazo de tres días hábiles concedido para su desahogo transcurrió del **diez al doce de enero de dos mil doce** del mes y año en cita, sin considerar los días **siete y ocho de enero de dos mil doce**, por corresponder a días inhábiles.

En las relatadas condiciones esta Dirección General hace efectivo el apercibimiento formulado mediante el supracitado proveído 115.5.0048, y en consecuencia procede a desechar el escrito de inconformidad de fecha **dos de diciembre de dos mil once**, recibido en esta Dirección General por conducto del Titular de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Tabasco el treinta de diciembre del mismo año, en razón de que como ya se expuso y demostró con antelación el término fatal para desahogar la misma feneció el **doce de enero de dos mil doce**, siendo el caso, no atendió la prevención, de ahí que proceda el desechamiento del escrito de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracción I, así como en los párrafos quinto y penúltimo de dicho numeral de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis número 209101 sustentada por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito en Materia Administrativa, de rubro y texto siguientes:

**“JUICIO DE NULIDAD ADMINISTRATIVA. ES CORRECTO EL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, SI EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN EL AUTO MEDIANTE EL CUAL LA RESPONSABLE REQUIERE AL QUEJOSO EXHIBA EL PODER DE SU APODERADO Y LOS DOCUMENTOS BASE DE LA ACCIÓN APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO EN EL TERMINO DE TRES DÍAS SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTA LA DEMANDA DE. Es correcto el desechamiento de la demanda de amparo indirecto, si el acto reclamado se hace consistir en el auto mediante el cual, y, previamente a la admisión de su demanda de juicio de nulidad administrativa la responsable requiere al promovente para que exhiba la carta poder de su apoderado y los documentos base de su acción, concediéndole el término de tres días para que cumpla con esa determinación, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no interpuesta; en razón de que, el acto reclamado no resulta ser de imposible reparación, para que proceda el juicio de amparo, y, por tanto, no se actualiza la hipótesis legal que establece el artículo 114, fracción III, de la Ley de Amparo, toda vez que, el apercibimiento contenido en el auto impugnado, por una parte no le causa perjuicio al quejoso, y por otra, la negativa a la admisión de su demanda por**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS EXPEDIENTE No. 507/2011

- 5 -

parte de la responsable está sujeta al cumplimiento de esa prevención, lo que evidencia que no se actualiza la irreparabilidad del acto reclamado”.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace del conocimiento a las partes que la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Notifíquese por oficio a la convocante y por rotulón al inconforme, en atención a que no señaló domicilio en la Ciudad de México Distrito Federal, lugar en donde reside esta Dirección General, con fundamento en el artículo 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ Director General Adjunto de Inconformidades y LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES, Director de Inconformidades “E”.

[Firma manuscrita] LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

[Firma manuscrita] LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

[Firma manuscrita] LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 507/2011**

- 6 -

**PARA:** C. [REDACTED] - PRECCYSEEM, S.A. DE C.V.- Por rotulón de conformidad con lo establecido en el artículo 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**LIC. THELMA MABEL ZURITA OJEDA.- DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO.** Avenida Prolongación Avenida 27 de Febrero, número 4003, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco. Teléfono 01 (993) 316 43 10 y 316 43 11.

**LIC. DAVID CUBA HERRERA.- TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE TABASCO.** Centro Administrativo de Gobierno, Prolongación Paseo Tabasco, número 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa Tabasco. Teléfono 310 47 80.

**ROTULÓN  
NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve horas del veintitrés de enero de dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notificó por **rotulón** al inconforme el acuerdo 115.5. , dictado en el expediente **No. 507/2011**, mismo que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020. **CONSTE.**  
OPO/ACC

***“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”***